



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

DECRETO N° 100/2020

Los Conquistadores (Entre Ríos), 19 de Octubre de 2020

VISTO:

Que por la Ordenanza Municipal N° 78/2020 del Municipio de Los Conquistadores, sancionada por el Concejo Deliberante, promulgada y publicada se adhirió éste Municipio con reservas de autonomía a la normativa provincial y nacional vigente en materia de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19-CORONAVIRUS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 2° de la mencionada Ordenanza Municipal, que fuera publicada en la Página Web del Municipio el 14/5/2020 como Ordenanza N° 78/2020 CD del Municipio de los Conquistadores se FACULTA al Ejecutivo Municipal a efectuar funciones de contralor de toda actividad permitida, como así también, a reglamentar dicha Ordenanza, dictando normas complementarias o aclaratorias que hagan a una mejor aplicación en jurisdicción del Municipio, y

Que corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo reglamentario.

Por ello,

La PRESIDENTE MUNICIPAL de LOS CONQUISTADORES, DPTO. FEDERACIÓN (ER), en uso de sus atribuciones conforme Art. 2 Ord. 78/2020 y Art. 107 de la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos N° 10.027 y concordantes,


DECRETA:

Artículo.1°): DISPONESE implementar el HORARIO de 7:00 hs a 01:00 a.m. opcional para el ejercicio de la ACTIVIDAD DE MINORISTAS, o casas afines que fuera permitido por lo normado en la Ordenanza N° 78/2020 CD mientras dure la situación de emergencia sanitario y/o se adopten decisiones distintas por las autoridades municipales.

Artículo.2°): DISPONESE implementar el HORARIO de 7:00hs a 01:00 a.m. para el ejercicio de la ACTIVIDAD DE COMEDORES, ROTISERIA, o casas afines que fuera permitido por lo normado en la Ordenanza N° 78/2020 CD mientras dure la situación de emergencia sanitario y/o se adopten decisiones distintas por las autoridades municipales.

Artículo. 3°): DISPONESE que en caso de incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 serán los infractores susceptibles de sanción (pecuniaria y/o clausura)

Artículo. 4°): COMUNIQUESE a los comerciantes del rubros con entrega de copia del presente, NOTIFIQUESE a la Sección Inspección del Municipio para contralor de lo aquí dispuesto, REGISTRESE, PUBLIQUESE y en su oportunidad, ARCHIVESE.-


JOHANA PAMELA CARDOZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES


Lic. Adriano Meza Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES